DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, ocho (08) agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	*DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*
DEMANDANTE:	*REINALDO LARRY RUEDA CORREA*
APODERADO:	*DR. JULIO CESAR ROJAS*
DEMANDADO:	*DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA*
RADICACIÓN:	*20178-31-84-001-2022-00130-00*
ASUNTO:	*AUTO ADMITE DEMANDA*

Teniendo en cuenta, la subsanación presentada por REINALDO LARRY RUEDA CORREA, mediante apoderado judicial, contra DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA, referente al envió de la demanda y sus anexos a la dirección física que aparece en el acápite de notificaciones de la demandada, SE ADMITE, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., en consecuencia, désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d8db9169194d58690de1cecac559199e2d702142501ef5e8ac2e85faff7e40**
Documento generado en 08/08/2022 08:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica